

Año: 2015

Expediente: 9799/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** ASOCIACION METROPOLITANA DE ALCALDES METROPOLITANOS

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN  
INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 411 DEL CODIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL ROBO DE AUTOPARTES.

INICIADO EN SESIÓN: **30 de Noviembre del 2015**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
P R E S E N T E . -

OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA, JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES, CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, FRANCISCO REYNALDO CINFUEGOS MARTÍNEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, JAVIER CABALLERO GAONA, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA Y HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, en nuestro carácter de Presidentes Municipales de Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, Guadalupe, General Escobedo, Ciudad Benito Juárez, Monterrey, Santiago, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, de Nuevo León, respectivamente, e integrantes de la Asociación Metropolitana de Alcaldes de Nuevo León –AMANL-, acudimos a esta Soberanía para someter a su consideración la siguiente, Iniciativa de reforma para reformar el artículo 411 del Código Penal para el Estado de Nuevo León. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, así como lo contemplado en los numerales 102 y 103 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León*. Fundando la propuesta en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los delitos patrimoniales de mayor incidencia en los últimos meses en las principales ciudades de nuestro país es el robo de acumuladores para vehículos, mejor conocidos como baterías.

Este ilícito se realiza comúnmente a vehículos ubicados en la vía pública, en estacionamientos de centros comerciales o en supermercados que no cuentan con vigilancia, no obstante, también se han registrado este tipo de robos a

[REDACTED]

carros estacionados en cocheras de domicilios particulares o estacionados en la vía pública frente al domicilio del propietario.

Desafortunadamente este delito ha ido en aumento y se ha convertido en un jugoso negocio para quienes los cometen y para quienes indirectamente obtienen los beneficios derivados de este.

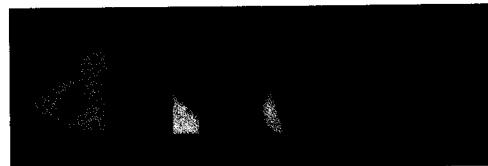
Los delincuentes pueden vender las baterías robadas, directamente o indirectamente, a un muy bajo precio sin necesidad de tener una identificación, ni una factura que demuestre la propiedad de las mismas.

Estos mismos delincuentes venden a muy bajo costo las baterías robadas a comerciantes informales para que sean revendidas a los clientes como producto usado a un costo mucho menor al precio real de mercado.

De acuerdo con información de empresas dedicadas a la fabricación y distribución de acumuladores automotrices, los precios de las baterías de autos pueden ir desde los 700 pesos la más barata hasta los 3 mil pesos, dependiendo de las capacidades de reserva y durabilidad del acumulador. En contraste, en lugares donde se venden baterías robadas, estas pueden conseguirse en 300 o 400 pesos.

Creemos que esta situación se presenta porque dichos comerciantes compran las baterías robadas a los delincuentes sin exigirles la documentación respectiva para comprobar su propiedad y los compradores al no exigir un recibo o factura que acredite la compra que están efectuando, convirtiéndose así en un círculo vicioso.

Algunos propietarios de vehículos automotores han tenido que tomar algunas medidas preventivas con el afán de salvaguardar su patrimonio, tales como quitarle la batería a su vehículo y ponérsela hasta el momento en que vayan a utilizarlo, encadenar con candado la batería y en algunos casos soldarla al chasis del vehículo.



La afectación no solo causa un menoscabo patrimonial a las víctimas de este delito pues los distribuidores, establecimientos comerciales legalmente constituidos, pequeños locatarios, talleres mecánicos y eléctricos han visto disminuidas sus ventas entre un 50 y 60 por ciento.

Además, es de mencionarse que las baterías de automóviles están catalogadas como residuos peligros pues contienen sustancias altamente corrosivas, tóxicas y venenosas, por lo que implica un fuerte impacto ambiental para la ciudad.

Lamentablemente es muy baja la denuncia del delito de robo de baterías, al igual que el resto de los delitos patrimoniales de poca cuantía.

Otra figura delictiva que también se ha convertido en un problema de gran incidencia en la actualidad, con graves consecuencias para la sociedad y la industria, es el robo de componentes y dispositivos utilizados para servicios públicos y privados como alumbrado, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones y gas natural, en perjuicio de la seguridad vial y ciudadana.

Las causas del incremento de este tipo de robo se deben a que los referidos bienes y componentes en su mayoría contienen metales como cobre, bronce, fierro, aluminio, acero y níquel, los cuales se han visto encarecidos, además de que los ladrones los pueden sustraer con relativa facilidad de infraestructuras públicas o privadas.

Una vez sustraídos, lo introducen en el mercado negro a través de su venta a particulares y empresas ilegales dedicadas a recoger de chatarra y recicladoras.

La delincuencia ha visto un negocio redondo en el robo de estos metales y el negocio ilegal cada vez va más en aumento, llegando al extremo de robar hasta las tapas de las coladeras, tapas de registros o de drenaje, líneas completas de

[REDACTED]

cableado eléctrico con la consiguiente suspensión del servicio y afectación a usuarios.

De un análisis a la legislación punitiva estadual, advertimos que este tipo de robos encuadran en el Delito de Robo Simple, tipificado en los artículos 364, 367, 368, 370, 371, 372, 373 y 374 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, además de otras figuras delictivas que pudieran resultar aplicables dependiendo de la comisión de los ilícitos, tales como las asociación delictuosa, daño en propiedad ajena, entre otros.

En nuestro criterio, las anteriores descripciones delictivas, así como su punibilidad, es adecuada a la realidad actual para castigar a quienes cometan este tipo de delitos.

No obstante, quienes suscribimos la presente iniciativa consideramos que nuestra legislación sustantiva penal no es clara ni precisa al establecer la responsabilidad para quienes indirectamente obtienen los beneficios de este tipo de robos.

Los delincuentes que realizan la compra, reventa, venta, intercambio, depósito, o cualquier otra forma de transferencia a un tercero de los productos de estos robos, sin haber participado en ellos, siguen obteniendo ganancias y lastimando gravosamente el mercado formal sin que dicha conducta esté plenamente descrita en nuestra legislación penal vigente, pudiendo con ello evadir su participación delictiva y a la par incrementar la comisión del delito.

En esta tesitura, proponemos reformar el actual artículo 411 del Código Penal para el Estado de Nuevo León a fin de tipificar integralmente las conductas delictivas antes descritas y con ello sancionar a quienes obtienen un beneficio directo o indirecto por su comisión o derivado de esta.

## D E C R E T O

**ÚNICO.-** Se REFORMA el artículo 411 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 411. Se impondrá de dos a siete años de prisión, y de cincuenta a trescientas cuotas de multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él:

- I. Adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos **del delito**, con conocimiento de esta circunstancia,
- II. **Adquiera o realice la venta, intercambio, depósito o cualquier otra forma de transferencia a un tercero, de partes de vehículos de motor sustraídas sin el consentimiento del dueño o legítimo poseedor con el propósito de obtener una ganancia, o**
- III. **Adquiera o realice la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte, proceso o distribución de objetos o materiales producto de un delito, con conocimiento de esta circunstancia.**

**La sanción anterior será aplicable cuando el valor de los objetos, productos, materiales o partes del delito no excede de quinientas cuotas**, si el valor de éstos es de quinientas cuotas o superior, se impondrá de cinco a diez años de pena privativa de libertad y multa de trescientas a mil quinientas cuotas.

Cuando una persona, después de la ejecución de un delito, sin haber participado en él, adquiera el instrumento, objeto o producto del ilícito, sin haber adoptado las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas cuotas.

Se presume que no se tomaron las precauciones indispensables, cuando por la edad o condición económica del que ofrece la cosa, o por la

[REDACTED]

naturaleza o valor de esta, o por el precio en que se ofrece, se infiera que no es propiedad del mismo.

Para determinar el valor del objeto, instrumento o producto del delito se atenderá al valor de reposición. Si por la naturaleza, particularidades o singularidad del mismo no es posible determinar dicho valor, se atenderá a su valor de mercado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

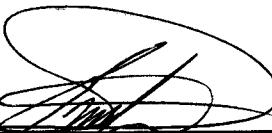
Monterrey, Nuevo León a 24 de noviembre de 2015.

---



OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA  
ALCALDE DE APODACA

---



JOSÉ SANTIAGO PRECIADO  
ROBLES  
ALCALDE DE CADEREYTA  
JIMÉNEZ

---



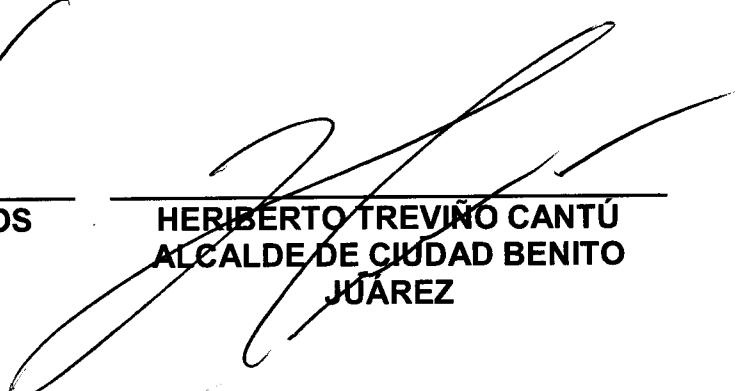
CÉSAR ADRIÁN VALDÉS  
MARTÍNEZ  
ALCALDE DE GARCÍA

---

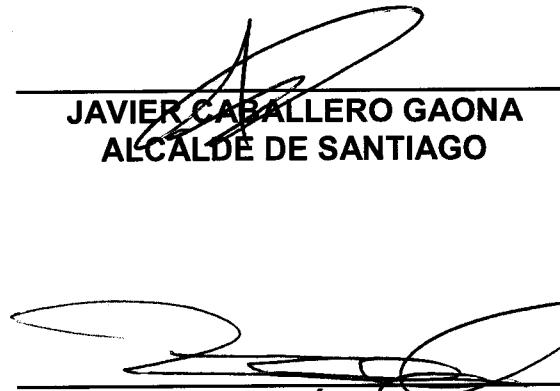


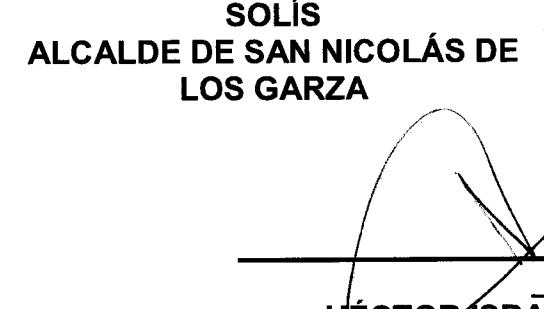
CLARA LUZ FLORES CARRALES  
ALCALDESA DE GENERAL  
ESCOBEDO

  
FRANCISCO R. CIENFUEGOS  
MARTÍNEZ  
ALCALDE DE CIUDAD  
GUADALUPE

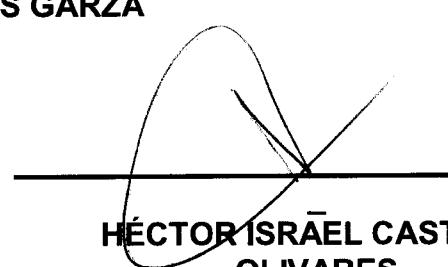
  
HERIBERTO TREVINO CANTÚ  
ALCALDE DE CIUDAD BENITO  
JUÁREZ

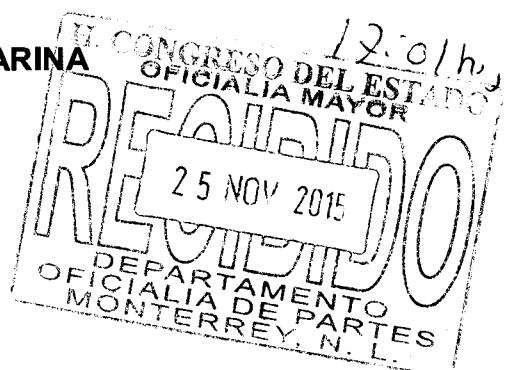
  
ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA  
SANTOS  
ALCALDE DE MONTERREY

  
JAVIER CABALLERO GAONA  
ALCALDE DE SANTIAGO

  
VÍCTOR OSWALDO FUENTES  
SOLÍS  
ALCALDE DE SAN NICOLÁS DE  
LOS GARZA

  
MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA  
GARCÍA  
ALCALDE DE SAN PEDRO GARZA

  
HÉCTOR ISRAEL CASTILLO  
OLIVARES  
ALCALDE DE SANTA CATARINA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0246/2015  
Expediente Núm. 9799/LXXIV

**C. Lic. Francisco R. Cienfuegos Martínez**  
**Presidente de la Asociación Metropolitana**  
**de Alcaldes Metropolitanos**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por modificación al Artículo 411 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación al robo de autopartes, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E  
Monterrey, N.L., a 30 de Noviembre de 2015

  
**MARIO TREVINO MARTINEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo



OFICINA EJECUTIVA DE LA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

**GOBIERNO DE**  
**CIUDAD GUADALUPE**  
**NUEVO LEÓN** *Fran*  
07-10-15 11:20